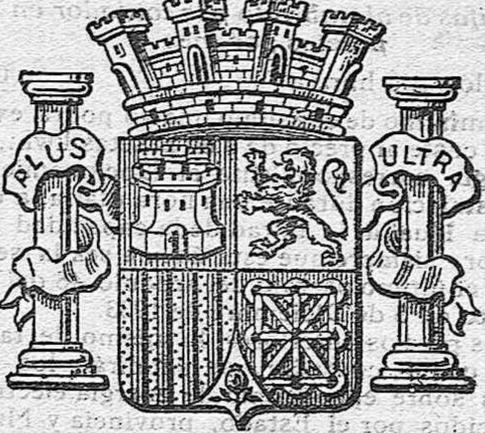


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

En cumplimiento de lo ordenado en los Decretos de 13, 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 15, 22 y 29 del mismo), y Orden de 24 de Enero del año actual (*Gaceta* del 5 de Febrero), se anuncia para su provisión en propiedad por los turnos que se expresan a continuación, las Escuelas siguientes:

Para proveer en Maestros

Por traslado forzoso, reingreso por excedencia voluntaria y consortes

Localidad, Santa Colomba de las Monjas; Ayuntamiento, Santa Colomba de las Monjas; Clase de la Escuela, Unitaria; Censo de población, 418.

Para proveer en Maestras

Por traslado forzoso, reingreso por excedencia voluntaria consortes

Localidad, Roales; Ayuntamiento, Roales; Clase de la Escuela, Unitaria; Censo de población, 411.

Los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones legales para solicitar expresadas Escuelas, presentarán sus instancias en esta Sección hasta las diez horas del día 15 de Diciembre próximo, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañando a las mismas sus hojas de servicios certificadas y partida de matrimonio los consortes y cuantos documentos justifiquen sus derechos. La adjudicación de las vacantes se efectuará en esta Sección, a las once del día ya citado por la Junta de Autoridades de 1.ª enseñanza.

Zamora 30 de Noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R—3500

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 1 y 4 al 6, 7 al 9,500 y 9,500 al 12 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Fontanillas de Castro, San Cebrián de Castro, Riego del Camino y La Granja de Moreruela, y de las cuales es destajista D. Juan Adrián Mesonero, se hace público en este periódico oficial, de acuerdo con lo especificado en los contratos de destajo, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o en la Jefatura de obras públicas de la provincia haberlo hecho dentro del

plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se abonarán los saldos y se declararán libres las fianzas.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberán exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio, y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado, considerándose, si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 23 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 31,500 al 34,200; 34,200 al 37,300 y 49 al 51 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Barcial, Castropepe, Castrogonzalo y San Cristobal de Entreviñas y de las cuales es destajista D. Valeriano Hernández Cuadrado, se hace público en este periódico oficial, de acuerdo con lo especificado en los contratos de destajos, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se abonarán los saldos y se declararán libres las fianzas.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberán exponer al público, en los sitios de costumbre el presente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose que no se ha presentado ninguna, si así no lo hacen.

Zamora 23 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 13 al 16 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de La Granja de Moreruela y Riego del Camino y de las cuales es destajista D. Félix Martín, se hace público en este periódico oficial, de acuerdo con lo especificado en el contrato de destajo,

a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones de accidentes de trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberán exponer al público en los sitios de costumbre, el presente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose, si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 23 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

R—3423

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 21 al 24 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Santovenia del Esla y Bretó y de las cuales es destajista D. Graciano García Maderal, se hace público en este periódico oficial, de acuerdo con lo especificado en el contrato de destajo, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones de accidentes del trabajo, lo hagan ante el juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita, se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 23 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

R—3424

INSTALACIONES ELECTRICAS

Nota-Anuncio

La Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero, S. A.» y en su nombre D. Pedro Martínez Artola, ha solicitado autorización para modificar el trazado en parte de los dos circuitos (por Coca y por Iscar), de la línea de transporte de energía eléctrica desde la central del Esla a Madrid, así como también el emplazamiento de la subestación reductora intermedia, que antes se proyectaba en El Espinar y ahora se traslada a Otero de Herreros. La concesión de la referida instalación eléctrica se está tramitando, habiendo sido anunciada para la información pública, en los números de este BOLETIN OFICIAL correspondientes a los días 18, 21 y 23 de Mayo y 8, 11 y 13 de Junio de 1934.

La modificación solicitada afecta únicamente a la provincia de Segovia, en los términos municipales de Fuentemilano, Valdeprados, Otero de Herreros y El Espinar y se refiere solamente al trazado de las líneas y al emplazamiento de la subestación reductora intermedia, sin que cambien las características de las mismas.

Como consecuencia de esta variación resultan distintos los cruzamientos que se señalaban en el proyecto primitivo de la instalación, de las líneas de la misma con otras líneas eléctricas, de telecomunicación y con vías públicas, siendo las siguientes las modificaciones que se establecen: Se suprimen dos cruzamientos, uno con el camino vecinal de Valdeprados al de la estación de Otero de Garcillán y otro con el camino vecinal de Otero de Herreros a Abades. Se trasladan de lugar los cruzamientos que a continuación se indican: dos sobre el ferrocarril del Norte, juntamente con sus servicios telegráfico y telefónico; dos sobre la carretera de Sanchidrián a la estación de Otero de Herreros; dos sobre la carretera de El Espinar a la estación del ferrocarril; dos sobre la línea eléctrica de Saltos de Alberche a Segovia; cinco sobre las líneas eléctricas de la Hidráulica de Santillana; y tres sobre líneas de la compañía Telefónica Nacional de España. Finalmente, se incluyen los siguientes cruzamientos nuevos: dos sobre el ferrocarril del Norte, juntamente con sus servicios telegráfico y telefónico, y uno sobre dichos servicios exclusivamente; cuatro sobre la carretera de Venta de San Rafael a Segovia; uno sobre el camino vecinal de la estación de Otero de Garcillán; seis sobre las líneas eléctricas de la Hidráulica de Santillana; dos sobre líneas telegráficas del Estado; cuatro sobre líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España; y uno sobre la línea telefónica a la fábrica de loza de Otero de Herreros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre los nuevos predios, ocupados por la parte que modifica a la instalación primitiva, cuya relación de propietarios se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas, en la Jefatura de Obras públicas, donde se encuentra expuesto al público el proyecto de la modificación solicitada.

Zamora 18 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.
R-3373

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Servicio de electricidad

Con fecha 6 de Marzo último fueron otorgadas a D. Venancio Rodríguez y Vázquez de Prada, las tarifas máximas de concesión que a continuación se expresan, para suministros eléctricos de Quintanilla del Monte.

Tarifas para alumbrado a tanto alzado en pesetas por mes

	Pesetas
Por una lámpara de 10 wátios	2'49
Por una » de 15 »	3'60
Por una » de 25 »	5

Tarifas de alumbrado por contador en pesetas por mes

Cada kilowatio hora a 0'80 con un mínimo de consumo que no podrá exceder del coste al precio de 0'80 pesetas kwh., de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria, a una potencia igual a la mitad de la capacidad del contador, siempre que esta última sea la señalada en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

A los precios anteriores, lo mismo de tanto alzado que de contador, se añadirán los impuestos sobre el consumo de energía eléctrica establecidos por el Estado, provincia y Municipio.

Lo que se hace público mediante esta inserción a los efectos del artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Zamora 26 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Rugarcía. R-3440

Con fecha 6 de Abril último fueron otorgadas a la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, las tarifas máximas de concesión que a continuación se expresan, para sus suministros de energía eléctrica en los pueblos de Lubián y Aciberos.

Tarifas de alumbrado a tanto alzado

	Pesetas
De una lámpara de 25 wátios al mes	3'00
De una » de 10 »	2'13
Tarifas de alumbrado por contador 0'80 pesetas el kwh.	

Tarifas para fuerza y tanto alzado

Motor de 1 HP., durante ocho horas diarias, de 8 a 12 y de 13 a 17, 320 pesetas año.

Por contador

Motores de 1 a 3 HP. cada kwh.	0'35
» de 3 a 7 »	0'23
» de 7 a 10 »	0'22
» de 10 a 15 »	0'21

Todos los impuestos serán de cuenta del abonado.

El mínimo de consumo para alumbrado y fuerza, será el que resulte de aplicar, en cada caso, el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctrica y Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Lo que se hace público mediante esta inserción a los efectos del artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Zamora 26 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Rugarcía. R-3441

Con fecha 18 de Junio último fueron concedidas a la Sociedad Hidroeléctrica del Cea, de Fuentes de Ropel, las siguientes tarifas para alumbrado y usos industriales en los pueblos de San Cristóbal de Entreviñas, Valdescorriel y San Miguel del Valle.

Alumbrado a tanto alzado

	Pesetas
Por una lámpara de 10 wátios al mes	2'14
Por una » de 15 »	2'99
Por una » de 25 »	4'49

El consumo mensual de más de 25 wátios se abonará a razón de 0'18 pesetas por cada watio.

Tarifas por contador

Todos los kilowattios hora consumidos se pagarán a razón de 1'00 pesetas con un mínimo de consumo que no podrá exceder del coste, al precio de la tarifa general autorizada, de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria, a una potencia igual a la mitad de capacidad de medida del contador instalado, siempre que esta última sea la señalada en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificaciones eléctrica y Regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933.

A las tarifas anteriores se agregarán los impuestos de todo género, que serán de cuenta de los abonados.

Lo que se hace público mediante esta inserción a los efectos del artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Zamora 26 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Rugarcía. R-3442

Diputación provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión gestora en sesión de 11 de Mayo de 1935.

En el salón de actos de la Corporación se reunió en la fecha antedicha la Comisión gestora, bajo la Presidencia de D. Emilio Corti, con asistencia de los Vocales Sres. Muñoz, Vicente, Ascona y Velasco, despachándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Señalar los precios medios de suministros militares facilitados a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual, por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en los Manicomios de San Juan de Dios, en Palencia, y San Baudilio de Llobregat, mes de Abril.

Idem de idem en el Colegio de ciegos de Chamarín de la Rosa, primer trimestre; e interesar el ingreso en breve plazo de las niñas Pilar y Cristina Pallarés, de Benavente.

Idem de idem en el Reformatorio de Sevilla, 2.º semestre del año 1934.

Dar de baja en la relación de recluidas con cargo a los fondos provinciales, a Filomena Pascuala Sánchez, de Peñausende, por haber salido con licencia temporal del Manicomio de San Luis, en Palencia.

Inscribir en el turno correspondiente a Teodoro Polo, de Toro, que solicita ingresar en el Asilo de ancianos de dicha ciudad.

Conceder seis niñas del Hospicio a cinco solicitantes de la provincia de Valencia y a uno de Castellón, que han interesado prohijarlas, por considerarlo beneficioso para los niños y para los intereses provinciales.

Admitir definitivamente en el Hospicio provincial a cuatro niños, que estaban en dicho Establecimiento provisionalmente.

Devolver el niño José Morán, ingresado en el Hospicio, a su madre Ana Morán, de Peñausende.

Contestar a la comunicación dirigida por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, a esta Corporación, sobre hospitalización de enfermos luéticos.

Dar de baja en el Manicomio de San Juan de Dios, en Palencia al demente fugado Modesto Huerga, de Benavente, y notificar a la familia de éste su evasión.

Recluir en el Manicomio de San Juan de Dios a Plácido Alvarez, de Faramontanos, y recluir nuevamente a Gabino Gutiérrez, de Castronuevo que había salido de dicho Establecimiento con licencia temporal.

Condonar a D. Eduardo Fernández, Guardia destacado en esta Capital el 50 por 100 de los gastos que ocasione en el Hospital de la Encarnación donde va a ser operado.

Desestimar la instancia de D. Angel Almaraz, vecino de Zamora, solicitando se le nombre encargado del ordeño de vacas que va a adquirir la Corporación, para surtir de leche a los Establecimientos benéfico-provinciales.

Conceder el anticipo de dos mensualidades de sueldos a cuatro empleados de la Corporación.

Ejecutar las obras propuestas por el Sr. Arquitecto provincial necesarias en la Cárcel de la Capital.

Aprobar y satisfacer la cuenta de materiales en obras de reparación en el Gobierno civil en los meses de Enero y Febrero.

Denegar subvención para material escolar al Ayuntamiento de San Cebrián de Castro, en virtud de haberse agotado la consignación del presupuesto a este fin.

Conceder a D. José Prieto y su esposa, de esta Capital, redacción de sus cédulas personales para el ejercicio de 1935 en atención a la familia numerosa que posee.

Aprobar varios padrones de cédulas personales del ejercicio 1935.

Idem la cuenta de estancias de militares en

el Hospital de la Encarnación, mes de Abril y remitirla al representante del Ramo de Guerra, en Salamanca para su abono.

Idem de jornales invertidos en la Granja agrícola y Campos de experimentación y unirla al libramiento correspondiente.

Idem de gastos en el Hospital-Asilo de Toro durante el mes de Marzo.

Idem de material de Oficina de la Fiscalía de la Audiencia en el primer semestre y de la del Tribunal contencioso en el trimestre 1º.

Idem varias facturas, por distintos conceptos.

Reconocer el crédito de una factura de «Hijo de Blás Prieto» para su inclusión en el próximo presupuesto.

Aprobar la cuenta general de presupuestos del ejercicio de 1934 y las relaciones de aumentos, anulaciones y pendientes de cobro y pago de dicho ejercicio, publicándolas en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la provincia.

Devolver a D. Graciano García Maderal la cantidad constituida como fianza para responder de un contrato de acopios y reparación de varios kilómetros de caminos vecinales.

Aprobar la nómina de dietas devengadas por el chofer de la Corporación y la relación de los kilómetros recorridos en el mes de Abril, por el coche de la Corporación.

Idem las cuentas de caminos vecinales del primer semestre de 1934.

Idem el proyecto del camino vecinal de Ferreuela a Riofrío por Abejera.

Ratificar el acuerdo de 9 de Abril último de pedir precio de sementales de ganado de cerda de raza Vitoriana.

Anunciar concurso para la adquisición de vacas lecheras y para la provisión de la plaza de mozo ordeñador de las mismas.

Librar 400 pesetas como subvención para la I Vuelta ciclista a España.

Tomar medidas para acoplar el personal de Peones camineros que han quedado excedentes forzosos al pasar al Estado varios trozos de carreteras municipales, subvencionadas.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por las desgracias ocurridas en el túnel del ferrocarril Zamora-Coruña y por accidente de automóvil a dos coralistas de Benavente, abonando los gastos del coche del viaje para asistir al entierro de éstos.

Telegrafiar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación suplicando que se confirme en el cargo al Sr. Gobernador civil, que había presentado la dimisión.

Devolver la fianza provisional y definitiva a la Casa «Motores y maquinarias, S. A.» que presentó para el concurso de la apisonadora de la Sección de Vías y Obras.

Quedar enterada de la Asamblea de Diputaciones celebradas en Madrid el 4 del actual sobre Coordinación sanitaria y abonar los gastos de los señores que asistieron a la misma.

Nombrar una comisión para estudio de explotación de la Granja agrícola.

Interesar la anulación del Decreto del 21 de Febrero último, referente a la tenencia y circulación de ganados en las zonas fronterizas.

Abonar al Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales, D. Eleuterio Pérez Cotens, la diferencia del sueldo que le corresponde por ascenso con efectos retroactivos.

Interesar del Sr. Administrador del Hospital-Asilo de Toro manifieste si hay posibilidad de habilitar alguna habitación para estancia de pago.

Telegrafiar al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura interesando atiendan las conclusiones aprobadas en la Asamblea celebrada en Medina del Campo el día 5 del actual por la Comisión ejecutiva del frente triguero.

Quedar enterada del contrato de inquilinato para garage del coche de la Corporación.

Designar a D.ª Teresa Andrés, de Viñuela y D.ª Ana Ricarda Martínez, de Zamora, para cubrir las vacantes ocurridas en el Asilo de ancianos de Toro.

Abonar seis semestres de la contribución urbana de la cuadra y granero o pajar de la Granja agrícola.

Aprobar provisionalmente el expediente de suplementos y habilitaciones de crédito, publicándolo durante el plazo reglamentario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones que pudieran presentarse.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente Emilio Corti. R.—1831

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

SUBASTA

El día 6 de Diciembre próximo, a las doce horas y en el Salón de Juntas de esta Delegación de Hacienda, se procederá a la venta en pública subasta de los siguientes lotes de ganado vacuno, procedentes de aprehensión por fuerza de Carabineros y con arreglo a las siguientes condiciones:

Lote 1.º Una vaca cerrada, marcada con un piquete en la cadera derecha; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

Lote 2.º Una vaca cerrada, marcada con dos piquetes en la cadera derecha; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Lote 3.º Una vaca cerrada, marcada con tres piquetes en la cadera derecha; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Lote 4.º Una vaca cerrada, marcada con cuatro piquetes en la cadera derecha; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Lote 5.º Una vaca cerrada, marcada con cinco piquetes en la cadera derecha; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de tasación; y el pago del impuesto de Derechos reales, así como el reintegro del acta de subasta, serán de cuenta del adquirente.

El ganado puede verse en las cuadras de D. José Gamazo, en la Plaza de Toros de esta capital.

Zamora 30 de Noviembre de 1935.—El Oficial-Vista, Luis Cortés.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—3502

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora

ANUNCIO

Confeccionada la Matrícula de la contribución industrial de esta capital, que ha de surtir sus efectos en el próximo año de 1936, se anuncia por el presente que el citado documento se encuentra de manifiesto en esta oficina por término de diez días hábiles, para que los industriales y comerciantes en ella comprendidos puedan examinarla y alegar cuantas reclamaciones a su derecho con vengan respecto a las cuotas que en la misma les han sido aplicadas.

Zamora 29 de Noviembre de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre. R—3501

SAN VITERO

Acordada, en principio, por la Corporación municipal, la propuesta hecha por la Alcaldía para la habilitación de un crédito y varios suplementos de crédito en el presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio, por una suma total de 925'58 pesetas, que habrá de cubrirse por transferencias del sobrante de otros capítulos del mismo presupuesto, se hace público que el expediente tramitado al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Vitero 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Esteban. R—3482

A las catorce horas del día 23 de Diciembre próximo, tendrá lugar la subasta pública para contratar el arriendo de la recaudación del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este Municipio durante el año próximo de 1936. El acto lo presidirá la Alcaldía o Teniente en quien delegue, con asistencia de los señores Concejales que formen la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

Se llevará a efecto en la Casa Consistorial, y como tipo de subasta se señala el de 4.500 pesetas. Las proposiciones, dirigidas al señor Alcalde Presidente, se presentarán en sobre cerrado, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, o común, reintegrado con póliza de 4'50 pesetas, acompañadas de la cédula personal del firmante y redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa. En el acto, el presentante depositará en la mesa una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Si la subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará nuevamente al día siguiente, a la misma hora, en el mismo sitio y con idénticas formalidades, con la rebaja del 20 por 100 en el tipo de la subasta, sirviendo el mismo pliego de condiciones, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., cuya cédula personal acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la recaudación del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este Municipio de San Vitero, para el año 1936, ofrece por dicho arriendo la cantidad de ... (en letra) tantas pesetas, comprometiéndose al cumplimiento exacto de lo establecido en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

San Vitero 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Esteban. R—3483

A las quince horas del día 23 de Diciembre próximo, tendrá lugar la subasta pública para contratar el arriendo de la recaudación de los derechos sobre los puestos públicos en las ferias mensuales de este pueblo de San Vitero. El acto se celebrará en la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Alcaldía o teniente en quien delegue, con asistencia de los señores Concejales que formen la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

El arriendo se hace por todo el año de 1936, siendo el tipo de subasta el de 2.050 pesetas. Las proposiciones, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en sobre cerrado, extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase 6.ª, o común, reintegrado con póliza de 4'50 pesetas, acompañadas de la cédula personal del firmante y redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa. El presentante depositará en la «Mesa», en el acto, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Si la subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará nuevamente al día siguiente, a la misma hora, en el mismo sitio y con idénticas formalidades, con la rebaja del 20 por 100 en el tipo de la subasta, sirviendo el mismo pliego de condiciones, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., cuya cédula personal acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la recaudación de los derechos sobre los puestos públicos en las ferias mensuales de San Vitero, durante el año 1936, ofrece por dicho arriendo la cantidad de ... (en letra) tantas pesetas, comprometiéndose al cumplimiento exacto de lo establecido en mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

San Vitero 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Esteban. R—3484

TORO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime conveniente.

Toro 2 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Antonio Lozano. R—3566

Jefatura de Obras públicas de Zamora

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de Noviembre de 1934, según figuran en los Libros Registros originales y que se remite a la Dirección general de Obras públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 (Gaceta del 25).

Número	Clase	Apellidos	Nombre	NOMBRES		NACIMIENTO				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
1579	2.ª	Rodríguez Ferrero	Francisco	Francisco	Vicenta	27	Febrero	1907	Zamora	Zamora
1580	»	Antón G. de Villavedón	Luis	Baldomero	Julia	6	Dicbre.	1874	Idem	Idem
1581	»	Víforcos Boyano	Emilio	Narciso	Eugenia	13	Mayo	1911	Benavente	Idem
1582	»	Rodríguez Dueñas	Dionisio	Daniel	Juliana	3	Octubre	1914	Bretó de la Ribera	Idem
1583	»	Martin Guerra	Emiliano	Nicolás	Isabel	21	Julio	1909	Roelos	Idem
1584	»	Pérez Pérez	Faustino	Pelayo	Florencia	8	Idem	1914	Villalazán	Idem

Zamora 10 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión. R-3992

MES DE DICIEMBRE 1934

1585	2.ª	Sastre Juan	Arturo	Lázaro	Emilia	3	Febrero	1913	Abelón	Zamora
1586	»	González M. Hervella	Luis María	José	María	12	Julio	1916	Zamora	Idem
1587	»	Blanco Delgado	David	Severiano	María	27	Nobre.	1915	Santibáñez Vidriales	Idem
1588	»	Herrero Maderal	Cándido	Pascual	Emilia	31	Marzo	1907	Zamora	Idem
1589	»	Nieto García	Ángel	Ángel	Julia	9	Nobre.	1916	Idem.	Idem

Zamora 10 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión. R-203

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Zamora durante el mes de Noviembre de 1934.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				Forma	Núm. de asientos	Carga Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario		Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cil.	HP.					Nombre y apellidos del propietario			
ZA-1114	2.ª	5	Ford	988589	8	25	Cerrada	5			José Dávila del Barco		Toro	P.
ZA-1115	»	9	Renault	11318	4	13	Idem	4			Simón Castaño Delgado		Corrales	»
ZA-1116	»	12	Ford	50009	4	8	Idem	4			Celestino Manrique Pérez		Morales de Toro	»
ZA-1117	3.ª	13	Chevrolet	4267617	6	20	Camión		1.500	3.500	Luis Carbajo San Román		Otero de Sanabria	SP.
ZA-1118	»	15	Ford	5311997	4	17	Idem		1.500	2.000	Marciano Gutiérrez		Morales de Toro	»
ZA-1119	»	23	Chevrolet	4581234	6	20	Idem		2.500	3.750	Francisco del Río		Zamora	»

Zamora 10 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión. R-3991

MES DE DICIEMBRE DE 1934

ZA-1120	2.ª	4	Ford	5300993	4	17	Cerrada	4			José Pernía Villalón		Tábara	SP.
ZA-1121	»	4	Opel	23422	4	9	Idem	4			Secundino de Anta		Cerecinos de Campos	P.
ZA-1122	»	7	Chevrolet	4587850	6	20	Idem	7			Luis Corchero Marín		Zamora	SP.
ZA-1123	3.ª	11	Dodge	T-7-5494	6	20	Camioneta	3	4.500	5.000	Adrián Estevez		Ventas de Terroso	»
ZA-1124	2.ª	11	Ford	998696	8	25	Cerrada	5			Carlos Vázquez Sánchez		Toro	P.
ZA-1125	3.ª	14	Ford	1042092	8	25	Carga	2	2.000	2.750	Faustino Gavilán		Idem	SP.
ZA-1126	2.ª	19	Opel	7062	4	10	Cerrada	4			José A. Crespo Garrote		Zamora	P.
ZA-1127	3.ª	20	Ford	5301469	4	17	Carga	2	2.000	2.750	Tristán González		Toro	SP.
ZA-1128	2.ª	21	Chevrolet	4605696	6	20	Cerrada	7			Isaías Sánchez Gómez		Monfarracinos	»
ZA-1129	3.ª	24	Ford	1042034	8	25	Carga	2	2.000	2.750	Domingo Guerra Benítez		Chanos de Sanabria	SP.
ZA-1130	2.ª	28	Idem	1109104	8	25	Cerrada	5			Jefatura Obras públicas		Zamora	P.
ZA-1131	»	29	Idem	76980	4	8	Idem	4			Eutiquio Gómez Muñelles		Morales de Toro	»
ZA-1132	»	31	Renault	4992	4	10	Idem	4			Alvaro García de Castro		Zamora	»

Zamora 10 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión. R-201

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Zamora durante el mes de Noviembre de 1934.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Ford	ZA-769	Manuel Pascual	Valladolid	Jesús García de Castro	Frechilla (Palencia)
Idem	ZA-974	Daniel López Parra	Zamora	Manuel de Castro García	Villafranca del Bierzo
Renault	ZA-1028	Serapia Carmen Pérez	Idem	Dionisio Fernández	Oviedo

Zamora 10 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión. R-3993

MES DE DICIEMBRE DE 1934

Arbenz	ZA-46	Rueda Román y Compañía	Zamora	Vda. de Florencio Rueda	Zamora
Mathis	ZA-278	José Abraín Jimeno	Idem	Diego Martín Ballester	Morales del Vino
Ford	ZA-943	Tristán González Martín	Toro	Tomás Samaniego Rodríguez	Zamora
Bedfor	ZA-1056	Francisco del Río Prieto	Zamora	Ricardo Alonso Modino	Idem

Zamora 10 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión. R-202

Distrito Forestal de Zamora

Pliego de condiciones con arreglo a las que pueden realizarse los aprovechamientos vecinales consignados en el plan del año 1935 a 1936.

1.^a Para llevar a cabo cualquiera de los aprovechamientos vecinales indicados en el citado Plan, los Ayuntamientos de los pueblos respectivos se proveerán de la correspondiente licencia que expedirá esta Jefatura a presencia de la carta de pago que acredite haber ingresado la Corporación municipal en Arcas del Tesoro, con destino a mejoras de montes, el 10 por 100 del valor de la tasación y el 20 por 100 sobre el 90 por 100 por bienes de propios e indemnizaciones.

2.^a Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 28 de Enero de 1878, dictado para la ejecución de Repoblaciones de fecha 11 de Junio de 1877, quedan exceptuados del pago del 10 por 100 en los montes declarados taxativamente Dehesas Boyales o de aprovechamiento común los disfrutes de pastos; bien entendido que, conforme a lo prevenido en el artículo 35 del R. D. de 8 de Mayo de 1884, la excepción del pago por lo que al disfrute de pastos se refiere solo es extensivo al ganado de labor. A este fin los señores Secretarios de los pueblos cuyos montes hayan sido declarados Dehesas Boyales o de aprovechamiento común, expedirán al solicitar licencias gratuitas, certificaciones visadas por los señores Alcaldes, en las que consten las cabezas de ganado existentes en el pueblo donde han de realizar el disfrute.

3.^a Si por disminución de los ganados un pueblo, o por abundancia de los pastos en los montes anteriormente indicados, conviniese a los Ayuntamientos arrendar los sobrantes, pueden las Corporaciones municipales y Juntas de asociados acordarlo así, pero en este caso el aprovechamiento ha de realizarse por arrendatario, conforme al correspondiente plan y condiciones facultativas que se dictaren por el Distrito forestal. Del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se remitirá una copia autorizada a la Jefatura del Distrito, y el arrendatario tendrá que presentar ante la misma la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro, para mejoras de montes, el 10 por 100 del importe del arrendamiento, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para ejecutar el disfrute.

4.^a Antes del día 1.º de Noviembre próximo, los Ayuntamientos de los pueblos que puedan realizar vecinalmente los aprovechamientos consignados en este Plan, manifestarán por escrito al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, si aceptan o no los disfrutes o renuncian a ellos.

Si no renunciase expresamente antes de dicho día, se entenderá que el Ayuntamiento los acepta.

En este caso o si los acepta explícitamente, habrán de presentar en la Oficina del Distrito antes del día 30 de Noviembre, la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 con destino a mejoras de montes y el 20 por 100 por bienes de propios.

Si antes del 1.º de Noviembre renunciasen a ellos, la Administración forestal dispondrá las subastas de los aprovechamientos no aceptados.

Pasado el día 30 de Noviembre sin haber hecho los ingresos del 10 y 20 por 100, se procederá contra los Ayuntamientos que hubiesen aceptado los disfrutes o que no hubiesen renunciado a ellos por escrito antes del día 1.º de Noviembre, hasta conseguir el ingreso de dichos 10 y 20 por 100 conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, acudiendo si fuese preciso a los medios coercitivos consignados en las Leyes.

5.^a Se prohíbe terminantemente la entrada de ganados en los tallares y sitios reservados, cuyos nombres, situación, límites y extensión han de explicarse con toda claridad en las correspondientes actas de entrega.

6.^a Para la entrega de los aprovechamientos será preciso que las Corporaciones municipales presenten al funcionario del Ramo que haya de hacer aquellas, las licencias a que se refiere la condición 1.^a

En su vista el empleado de montes entregará al Ayuntamiento el sitio o sitios en que el disfrute ha de realizarse y el resto de la línea en una zona de 200 metros alrededor de aquellos sitios.

Esta operación realizada a presencia de una Comisión del Ayuntamiento, dueño del monte, Guarda local y Guardia civil, si posible fuese, formalizará la correspondiente acta, en la que se hará constar todos los daños que se hallaren en el predio. Dicha acta la remitirá el Sobreguarda o empleado del Ramo al Distrito forestal, en el preciso término de tercero día.

7.^a Los aprovechamientos se llevarán a efecto dentro del plazo que indique en la licencia que expida la Jefatura y de ellos se hará mención en el acta a que se refiere la condición anterior.

8.^a Terminado el aprovechamiento, el funcionario del Ramo, a presencia de los mismos individuos que se citan en la condición 6.^a, reconocerá la superficie del aprovechamiento, levantando nueva acta en la que se manifieste si el disfrute fué realizado conforme a las condiciones generales y especiales que en este pliego se indican, puntualizando y explicando los daños que durante el período de aprovechamiento se hubieran causado, significando también si fueron o no denunciados oportunamente ante el Distrito forestal. El acta formalizada en esta forma se remitirá por el empleado del Ramo a esta Jefatura, dentro del plazo indicado en la condición 6.^a

9.^a Las Corporaciones municipales son responsables directamente de los daños que se cometan en sus respectivos montes durante los plazos concedidos para los aprovechamientos, a menos que denunciaran a los causantes de aquellos en el término de cuarto día.

10. Son asimismo responsables las Corporaciones municipales de los daños y perjuicios que a los predios puedan ocasionar por la realización de los aprovechamientos aceptados por ellos, ya explícita o implícitamente conforme a la condición 4.^a

Los sitios donde se verifiquen cortas a matarrasa, comprendidos en el Plan, cuyos productos han de utilizarse vecinalmente por los pueblos, se impone a estos la obligación de ejecutarlos en la forma prescrita, antes del día 14 de Marzo próximo, y en caso de incumplimiento se enagenarán en subasta pública dichos aprovechamientos, aunque se hubiese abonado el 10 y 20 por 100 de su tasación y la parte correspondiente a indemnizaciones, considerando que se hace renuncia implícita a su ejecución vecinal.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de maderas

1.^a La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre a la Corporación municipal de la que pueda afectarles por falta de cumplimiento de estas condiciones.

2.^a El Ayuntamiento está obligado a conservar los marcos de los tocónes sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimientos finales se les hará responsables de los árboles en cuyos tocónes hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por lo tanto, como cortados fraudulentamente.

3.^a El Ayuntamiento se obligará en el apeo y derribo de los árboles a darles la caída por la parte que no causen daños a los que hayan de quedar en pie y cuando esto no sea posible, por el lado en que menos ocasione, en inteligencia de que se hará responsable de los que originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del Ramo en unión del Ayuntamiento, si quiere presenciarse el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa e inevitablemente causados.

4.^a No podrán extraerse las maderas del pie del tocón verificada que sea la corta de los árboles y hecha a media labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marquee en blanco por los empleados que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, a cuyo efecto avisará oportunamente el Ayuntamiento; no obstante, si la corta llegara a 400 árboles, el Ayuntamiento podrá exigir que la contada y marquee en blanco se verifique por mitades, si a 600 podrá verificarse por terceras partes y de dicho número en adelante, el marqueo y contada se verificará por cuartas partes si así lo exige el Ayuntamiento.

5.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos y carriles que existan en el monte y si aquellos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

6.^a Queda prohibida toda clase de prórroga de los plazos fijados en las licencias para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

7.^a Si el Ayuntamiento dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el momento, indemnizará los perjuicios que se hubiesen ocasionado.

8.^a Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta que se apruebe esta como bien ejecutada, será responsable el Ayuntamiento de los daños que se cometan dentro de los límites de la localización de la corta y en una zona de 200 metros a su alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denuncie a los causantes de los daños en el término de cuatro días de haberse cometido.

9.^a El Ayuntamiento queda obligado a quedar el terreno donde se practique la corta completamente limpio de leñas gruesas y menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolas fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

10. Toda contravención a las condiciones que quedan expuestas, como también a lo que esté prevenido en las condiciones generales del Ramo e Instrucciones vigentes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de leñas.

1.^a Será objeto de aprovechamiento las cantidades, clases y especies de las leñas consignadas en el Plan vigente.

2.^a Se localizarán los aprovechamientos en los sitios que se indican en las licencias que expida el Distrito, los cuales demarcará convenientemente el funcionario del ramo al hacer la entrega de los disfrutes.

3.^a Si las leñas se obtienen por corta de piés, se cuidará de no inutilizar el marco que se ponga en el tocón al hacer el señalamiento, considerándose fraudulentamente cortados al practicar el reconocimiento final, aquellos en que dichos marcos hubieran desaparecido.

La corta se verificará utilizando instrumentos afilados, dejando en la superficie de los árboles cortados perfectamente liso el tocón y realizando la caída de aquellos de manera que no perjudique a los que no se corten.

4.^a Una vez hecho el apeo de los árboles y antes de proceder a la saca de los mismos, se avisará al Distrito para que éste puedan disponer que se practique la contada en blanco.

5.^a Si las leñas se obtuvieran por aclareo, se verificará la operación de cortas con arreglo al modelo que se estableciese, utilizando como en el caso anterior, instrumentos bien cortantes para dejar los cortes convenientemente lisos e inclinados.

6.^a Si procediese de limpia se realizará la operación de corta con arreglo al modelo establecido, teniendo las mismas precauciones que en el caso anterior.

7.^a Si las leñas proceden de poda, olivos, mondas o escamondas, se atenderán los que practiquen dichas operaciones a los modelos que se establezcan, dando los cortes al pié del tocón o cabeza, llevando la herramienta de abajo arriba, de modo que quede el corte inclinado y lo más limpio posible para evitar que por efectos de las lluvias se descompongan los tejidos de los árboles.

8.^a En el aprovechamiento de leñas por aclareo se cuidará de dejar en cada encina o roble, uno, dos o más retoños o resalvos, según la importancia de la misma, procurando que éstos sean los mejores conformados de cada mata y la distancia conveniente para su desarrollo.

9.^a Queda prohibida la práctica de carbonear las leñas dentro del perímetro del monte público.

10. La saca de productos habrá de realizarse precisamente por los caminos, veredas o ronderas existentes en las fincas, o en otro caso por los sitios que el funcionario del ramo designe al

hacer la entrega, de todo ello se hará mención en el acta correspondiente.

Todos los particulares antes mencionados se consignarán en las actas de entrega a que se refiere la condición 6.ª de las generales.

11. Todas las cortas de productos leñosos se ejecutarán necesariamente por los pueblos usuarios dentro de los plazos fijados por las licencias que se expidan, y si transcurridos estos no se hubiesen ejecutado, la Administración acordará lo procedente, conforme a lo preceptuado en la orden aprobatoria del Plan y demás disposiciones vigentes.

12. Las cortas de productos leñosos no destinados precisamente en las licencias para rano, y que el día 31 del mes de Marzo próximo no se hubiesen ejecutado, no podrán realizarse ya, considerándose el aprovechamiento como caducado.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de pastos.

1.ª El aprovechamiento de pastos se hará con el número y clase de ganados que se expresa en el Plan de aprovechamientos y en las épocas que en el mismo se determinan, o sea para todo el año en los pueblos o montes que así se indique en la correspondiente casilla de estación, y para Otoño, Invierno y Primavera en los restantes que se reseñan con las iniciales O. I. P.

2.ª Bajo ningún pretexto podrán los pueblos usuarios llevar al monte mayor número de cabezas de ganados ni otras clases que los prefijados en el plan, así como tampoco variar las épocas del aprovechamiento. Los que contravinieran esta disposición, serán castigados en la forma prevenida que determinan las vigentes disposiciones del Ramo.

3.ª Un empleado del Distrito forestal fijará al hacer la entrega los sitios por donde puedan los ganados entrar y salir en el monte.

4.ª Los ganados deberán pernoctar fuera del monte, y de hacerlo en los mismos, lo verificarán en los sitios que señale el empleado del Ramo.

5.ª Queda prohibida la extracción de abonos del monte, al menos que para realizarla se haya expedido por el Distrito la oportuna licencia.

6.ª Los ganaderos y pastores no podrán encender lumbre en los montes fuera de las majadas señaladas, y si así lo hicieren serán castigados con arreglo a la legislación del Ramo, quedando prohibido para ello el aprovechamiento de leñas verdes.

7.ª También queda prohibida la entrada de toda clase de ganado en los cuarteles o sitios de los montes acotados a consecuencia de cortas, incendios u otras causas.

El empleado del Ramo en el acta de entrega hará mención de todo ello.

8.ª Las partes en que se localicen las cortas a matarrasa en este Plan, son declaradas talleres desde el 31 de Marzo de 1936 y por consiguiente queda prohibida terminantemente la entrada de los ganados en dichos sitios, desde el citado día.

9.ª Serán responsables personalmente los Concejales de los Ayuntamientos y los ganaderos autorizados por ellos para el disfrute de pastos, de los daños que causen en los talleres, siempre que no fuesen denunciados sus autores ante el Alcalde de la jurisdicción y el Distrito forestal en término de cuatro días de cometido; en igual forma que lo establecido por el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, para los restantes productos forestales.

En las actas de entrega de disfrutes se hará constar la aceptación de esta condición por las Comisiones de los Ayuntamientos que asistan a las operaciones a nombre de los demás Concejales y ganaderos, y en caso de negativa, se procederá a subastar el aprovechamiento.

Asimismo se consignará en dicha acta todos los particulares a que se refieren las anteriores condiciones.

Zamora 15 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco Nerpell. R—2470

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Cándido Prieto Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que hasta el día 10 del próximo

mes de Diciembre, podrán los contribuyentes de este término hacer efectivas sin recargo alguno sus cuotas por arbitrios, vinos y carne, así como por aprovechamiento de bienes comunales, transcurrido este día se procederá a la recaudación de estas, por la vía ejecutiva de apremio.

Santibañez de Vidriales 23 de Noviembre de 1935.—Cándido Prieto. R—4396

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Pozuelo de Vidriales. Losacio, Milles de la Polvorosa, Valcabado, Perilla de Castro, Burganes de Valverde, Arquillinos, Villardondiego, Fuentesauco, Santa Croya de Tera, Fadón, Santa Cristina de la Polvorosa, Valdefinjas, Villafáfila, Entrala.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Pinilla de Toro, años de 1930 a 1933, ambos inclusive.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresa, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Villamor de la Ladre, el repartimiento del aprovechamiento de pastos del primer semestre de 1935, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bretó, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres del Carrizal, el del aprovechamiento de pastos y rastrogera del 2.º semestre de 1935, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ORDENANZAS

Milles de la Polvorosa, año de 1936, la del aprovechamiento de pastos y la del repartimiento de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Atilano López Arias, mayor de edad y Farmacéutico, en concepto de Presidente y representante legal del Colegio de Farmacéuticos de Zamora, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de veintinueve de Agosto pasado, por el que autorizó a D.ª Catalina González Alonso para suministrar medicamentos a las familias pobres de la Beneficencia municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Segundo Viloria. R—3443

VALENCIA

Requisitoria

Rodríguez Mazo, Luis; natural de Zamora, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de veintinueve años de edad, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Zamora, procesado en causa número ciento siete de mil novecientos treinta y cinco, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción número dos, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, ilegible.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Gil López. R—3474

ZAMORA

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en la causa número doscientos veintisiete de mil novecientos treinta y cinco sobre desacato, ha acordado citar por la presente a Mauricio Calvo Toledo, de veinte años de edad, soltero, escribiente y de esta vecindad, calle del Castro, número veintiseis y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración y otras diligencias, en concepto de denunciante; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zamora veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Pedro Nuñez. R—3418

VILLALPANDO

Don Juan Esteban Romera, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando.

Hago saber: Que el día veintisiete del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana; y para hacer pago a la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio de Zamora, en cuota que a dicha entidad adeuda D.ª Tomasa Aliste Fernández, vecina de Revellinos, de la cantidad de ciento setenta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos, se venderán en pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado y como de la propiedad de la referida D.ª Tomasa Aliste, la finca urbana siguiente, haciendo constar que mencionada subasta se anuncia por segunda vez.

Una finca urbana, titulada casa, sita en el casco de Revellinos, en la calle del Sol, cuyo número y extensión superficial se ignora, que linda por la derecha entrando con otra de Satrio León, izquierda con el Mentirote, espalda Emilio Ossorio y Anselmo Fernández, compuesta toda ella de planta baja, doble, varias dependencias y corral; tasada en once mil quinientas pesetas.

Condiciones que han de regir en esta subasta.

Primera. Se celebrará esta subasta con el veinticinco por ciento de rebaja por tratarse de segunda, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo teniendo en cuenta dicha rebaja.

Segunda. No existen títulos de propiedad ni han sido suplidos previamente.

Tercera. Que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el diez por ciento del avalúo hecho para la rebaja.

Dado en Villalpando a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Esteban.—El Secretario, Pedro Alvarez. R—3437